

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEH-JDC-200/2024, RELATIVO A REGISTROS DE LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”.

GLOSARIO

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

GAP: Grupo de Atención Prioritaria.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

PcD: Persona con Discapacidad

PDSyG: Persona de la Diversidad Sexual y de Género

PI: Persona Indígena

PIC: Pertenencia Indígena Calificada

PJ: Persona Joven

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

CONSEJO GENERAL

Reglas Inclusivas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatas o Precandidatos y Candidatas o Candidatos del Instituto Nacional Electoral.

TEEH: Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

JUSTIFICACIÓN

1. El artículo 41 párrafo tercero de la Constitución, el 24 de la Constitución Local, así como el numeral 4 del artículo 1 de la LGIPE, establecen que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los Partidos Políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.
2. Ahora bien, de Acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local, la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello, el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.

CONSEJO GENERAL

3. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución, además de lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Local; cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
4. El artículo 25 de la Constitución Local, dispone que el Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
5. En concordancia con lo anterior, el artículo 124 de la Constitución Local señala que los Ayuntamientos se integran por una Presidencia, las Sindicaturas y las Regidurías. Así mismo, las y los miembros del Ayuntamiento se elegirán por planillas, en los términos de la ley y por cada miembro propietario, se elegirá su suplente del mismo género.
6. En consecuencia y una vez realizado toda la tramitación pertinente, en sesión de fecha 19 de abril de 2024 este Consejo General tuvo a bien en emitir el ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS REALIZADA POR LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, identificado con la clave IEEH/CG/075/2024.

CONSEJO GENERAL

7. De forma posterior a ello la C. Ivón Claudia Plata, presentó Juicio Ciudadano en contra del citado Acuerdo IEEH/CG/075/2024 ante el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, radicándose bajo número TEEH-JDC-200/2024.
8. Ahora bien, con relación al impugnante en la sentencia de fecha 30 de mayo de la presente anualidad y notificada en misma fecha a las 22:28 veintidós horas con veintiocho y ocho minutos, el TEEH mandató realizar acciones relacionadas a la postulación de C. Ivón Claudia Plata, como Cuarta Regidora propietario de la planilla postulada por la candidatura común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo”, integrada por los partidos políticos MORENA y Nueva Alianza Hidalgo, por el Municipio de Acatlán, Hidalgo:

*Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, que, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente fallo, deberá sesionar para dar cumplimiento a la presente, revocar el acuerdo IEEH/CG/075/2024, y analizar de manera objetiva, exhaustiva y progresista, la documentación presentada por la Candidatura Común de **Ivone Claudia Plata**, y en caso de considerarlo necesario, requiera a dicha candidatura común, subsane o presente aquella que considere haga falta, para que, de ser el caso, apruebe su postulación o de manera fundada y motivada exponga los motivos de la negativa.*

9. En razón de dar cumplimiento a dicha resolución en tiempo y forma es que se estima pertinente le emisión del siguiente acuerdo en los términos que a continuación se menciona

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

10. Este Consejo General es competente para aprobar el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción primera, de la Constitución; 24 fracción III y 128 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción III, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 46, 47, 66 fracción XXI y 114 fracción II, 117, 119, 120 y 124 del Código Electoral y está facultado para registrar las Planillas que pretendan contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la Entidad en el presente año.

Motivación

11. De conformidad con lo consignado por la autoridad jurisdiccional a través de la resolución multicitada y dado que su emisión fue en plenitud de jurisdicción, se procede al cumplimiento de la siguiente manera:

12. Conforme a lo mandatado por la resolución en comento esta autoridad administrativa debe registrar a Ivón Claudia Plata, como Cuarta Regidora propietaria de la planilla postulada por la candidatura común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo”, integrada por los partidos políticos MORENA y Nueva Alianza Hidalgo, por el Municipio de Acatlán, Hidalgo, como se refiere en el Anexo 1, lo anterior se realiza sin que sea necesario dar turno a las Direcciones Ejecutivas encargadas del análisis de las postulaciones, derivado de que la orden jurisdiccional viene precedida de su propio estudio.

CONSEJO GENERAL

13. Al respecto, debe precisarse que el cargo para el cual la persona ante mencionada fue postulada es la siguiente:

Municipio	Cargo	Nombre
Acatlán	4° Regidora Propietaria	Ivón Claudia Plata

De los Requisitos Constitucionales de las solicitudes de registros por sustitución

Sin perjuicio de lo anterior es de referir que el artículo 128 de la Constitución Local, enuncia los requisitos a cumplir por la persona postuladas que pretendan ser integrantes de los ayuntamientos, razón por la cual, se procedió a analizar el cumplimiento de los requisitos de la ciudadana postulada.

Por su parte, el artículo 120 del Código Electoral enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro de candidaturas, requisitos que fueron analizados por parte de las Diversas Direcciones Ejecutivas involucradas en el proceso de registro de planillas.

De igual forma, conforme a la Convocatoria los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro son los siguientes:

- Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona postulada.
- Copia simple y legible del acta de nacimiento de la persona postulada.
- Copia de comprobante de domicilio o constancia de residencia expedida por la autoridad competente.
- En su caso, la constancia o documento original que acredite la separación del cargo.
- Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de que cumple con

CONSEJO GENERAL

lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Local.

- Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad (Formato 6), disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, www.ieehidalgo.org.mx).
- En su caso, declaración de auto adscripción indígena.
- En su caso, Declaración de Pertenencia Indígena Calificada de las personas integrantes de las planillas que requieran confirmar tal calidad, así como el medio o medios de prueba que la acrediten.
- En su caso, señalar la pertenencia al grupo de atención prioritaria, lo cual deberá quedar precisado mediante el Formato 4.
- Certificado médico por cada integrante de las fórmulas de las planillas que correspondan en la postulación.
- Documento que acredite el registro de la Plataforma Electoral.
- El formulario de Aceptación del Registro de Candidatura que emite el Sistema Nacional de Registro de Precandidatas o Precandidatos y Candidatas o Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
- Manifestación bajo protesta de decir verdad respecto de no haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, no estar condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito de acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de violencia en razón de género o violencia familiar.
- Asimismo, en el caso de aquellas personas ciudadanas que se hayan desempeñado en el servicio público en cualquier ámbito en los últimos tres años previos a la jornada electoral, deberán presentar las versiones públicas de las últimas declaraciones fiscal, patrimonial y de interés.

Del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual y de género contenidas en la Reglas Inclusivas de Postulación.

14.Respecto de la verificación al cumplimiento de la paridad de género, la Dirección

CONSEJO GENERAL

Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana constató que la persona postulada por la Candidatura Común motivo del presente Acuerdo, cumple con las disposiciones normativas establecidas en las Reglas Inclusivas, y sin que se vea afectada la paridad de género en alguna de sus vertientes respecto a la postulación realizada, así como tampoco existe vulneración al derecho de las personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria.

- 19.** En virtud de lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y Legales, así como de las Reglas Inclusivas, y atendiendo el principio constitucional de paridad de género, con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral y conforme a lo mandado a esta autoridad, se hace de conocimiento público la posición dentro de la planilla del Municipio de Acatlán que es susceptible de aprobación, contenida conforme el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

En virtud de las anteriores consideraciones se pone a consideración del Pleno del Consejo General el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de la posición señalada a integrantes en la planilla postuladas por la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo” en el Municipio de Acatlán, Hidalgo, bajo las consideraciones y términos señalados en el Anexo 1 para contender en la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, derivado de la resolución TEEH-JDC-202/2024, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

CONSEJO GENERAL

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, por correo electrónico y publíquese en la página web institucional.

CUARTO. Remítase al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, de manera inmediata, copia certificada del presente Acuerdo, a efecto de que conforme a lo mandado en la resolución que nos ocupa, se tenga por cumplida.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 31 de mayo de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA
GONZÁLEZ ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

Anexo 1

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN

“SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”

GAP: Grupo de Atención Prioritaria **PcD:** Persona con Discapacidad **PDSyG:** Persona de la Diversidad Sexual y de Genero **PI:** Persona Indígena

PIC: Pertenencia Indígena Calificada **PJ:** Persona Joven

Municipio	Cargo	Propietario / Suplente	Nombre Completo	GAP	PRONUNCIAMIENT TO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
Acatlán	4a Regidora	Propietaria	IVÓN CLAUDIA PLATA		VALIDADA	APROBADA